#### Ayuntamiento de Mislata Secretaría

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación del reglamento del servicio de bicicleta pública.

## **EDICTO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de fecha 07 de marzo de 2014, la aprobación inicial del Reglamento del servicio municipal de préstamo de bicicleta pública, conforme al acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2014 y transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación sin haberse formulado ninguna reclamación, alegación o sugerencia, queda aprobado definitivamente el Reglamento siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PRÉSTAMO DE BICICLETA PÚBLICA

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de este Reglamento

1. Este Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso del servicio de préstamo de la bicicleta pública de Mislata, conocido con la marca BICIMISLATA, al que en adelante se hará referencia como "el Servicio".

## Artículo 2. Objeto del Servicio

- 1. Es objeto del Servicio poner a disposición de los ciudadanos de Mislata, y de las personas que visiten el municipio, un sistema alternativo, fácil y cómodo, de movilidad sostenible como es la bicicleta, para que se puedan realizar desplazamientos con rapidez, a través de un procedimiento de préstamo automático de bicicletas.
- 2. Se fomenta así el desplazamiento mediante este tipo de vehículo, con el que se pretende mejorar la movilidad en el municipio, y reducir muchos de los impactos negativos generados por el uso del vehículo privado a motor, como son el ruido y la contaminación atmosférica, contribuyendo a mejorar la utilización del espacio público urbano.

## Artículo 3. Fundamento legal

- 1. El Ayuntamiento de Mislata es competente para prestar el servicio conforme a lo establecido en el art. 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al municipio competencia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
- 2. El presente Reglamento, es fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.a) la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2.d); 25.2. b) y f) de la misma disposición legal, y el artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

## Artículo 4. Potestades

En las materias objeto de este Reglamento, esta Entidad local, ostenta cuantas potestades le confiere el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, incluidas las potestades de inspección y sancionadora.

## Artículo 5. Ámbito de uso del Servicio

- 1. El ámbito de uso del Servicio queda limitado al término municipal de Mislata y, en lo que resulte de aplicación, al de aquellos otros términos municipales con los que el Ayuntamiento convenie condiciones de compatibilidad y reciprocidad de uso de sus respectivos servicios de bicicleta pública.
- 2. Los términos municipales con los que en cada momento exista convenio de uso, serán debidamente publicitados a través de los diferentes medios de comunicación empleados por el Servicio (página web, Puntos de Información Multimedia de las bases aparcabicicletas, campañas informativas...)
- 3. Los usuarios registrados del Servicio podrán realizar desplazamientos que tengan como origen y fin, bases aparca-bicicletas situadas en un mismo o en diferentes municipios del ámbito descrito en los apartados anteriores.
- 4. Queda expresamente prohibido el uso del Servicio fuera del citado ámbito de actuación.
- 2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO Artículo 6. Aceptación de las condiciones de uso

Ser usuario del Servicio implica necesariamente la aceptación y plena conformidad con las condiciones de uso dispuestas en este Reglamento, debiendo formalizarse dicha aceptación ante el gestor del Servicio.

Artículo 7. Características del sistema de préstamo de bicicleta pública

1. El sistema comprende a las bicicletas y los puntos expendedores automáticos y de aparcamiento de éstas, instalados en diversos lugares del ámbito del Servicio, denominados bases o bancadas aparca-bicicletas.

Cada base se compone a su vez de un soporte horizontal, que contiene una serie de zócalos numerados, en los que las bicicletas pueden ser ancladas una vez concluido su uso, o extraídas para iniciarlo.

Cada base incluye además un Punto de Información Multimedia (PIM), dotado de pantalla, teclado y lector de tarjeta sin contacto, mediante el cual el usuario puede identificarse, obtener información del sistema y alquilar una bicicleta.

2. Todos los componentes del sistema, incluidas las bicicletas, tienen la consideración de bienes públicos municipales.

## Artículo 8. Horario

El Servicio estará operativo 24 horas al día, los 365 días del año, salvo por razones de fuerza mayor, por mantenimiento del sistema, por decisión de las autoridades municipales o de otros organismos públicos o por cualquier otra causa que imposibilite la utilización total o parcial del mismo.

#### Artículo 9. Tarifas y condiciones de uso

1. El Ayuntamiento aprobará los precios del servicio por el procedimiento establecido en la legislación vigente. No obstante, a fin de cumplir las exigencias de igualdad de precio en el ámbito metropolitano y facilitar la integración en un servicio de ámbito superior, la cantidad que se cobrará a los usuarios y las condiciones de uso serán las siguientes:

Concepto	Tarifa BiciMislata
Abono anual del Servicio	12€
30 minutos iniciales	Gratuito
Del minuto 31 al 60	0,40€
Del minuto 61 en adelante	0,80€/hora o fracción
Tarjeta adicional de usuario	1€
Tiempo máximo total de uso	Sin límite de tiempo
Margen de exceso de uso no penalizado	5 minutos

Concepto	Tarifa BiciMislata
Abono anual del Servicio	18€
120 minutos iniciales	Gratuito
Del minuto 121 al 160	0,40€
Del minuto 161 en adelante	0,80€/hora o fracción
Tarjeta adicional de usuario	1€
Tiempo máximo total de uso	Sin límite de tiempo
Margen de exceso de uso no penalizado	5 minutos

- 2. Estos precios ya llevan incluido el IVA, y serán revisados anualmente y de forma simultánea por todos los municipios con los que se establezca convenio de compatibilidad y reciprocidad de uso, según la variación registrada por el IPC general, así como por las posibles variaciones del IVA aplicable.
- 3. El número de usos por usuario es ilimitado.

## Artículo 10. Usuarios del Servicio

- 1. Podrán ser usuarios del Servicio todas las personas mayores de edad que se den de alta en el mismo. También podrán serlo los menores de edad que tengan al menos 14 años cumplidos, que se den de alta en el Servicio con la autorización expresa del padre, madre o tutor legal, que se incluye en la propia instancia de solicitud. Dicha autorización implica que la persona adulta que autoriza al menor, se hace responsable de todos los daños causados directa o indirectamente por el menor como consecuencia de la utilización del Servicio.
- 2. No podrán ser usuarios las personas que estén impedidas para el uso de las bicicletas objeto del préstamo, o que no posean la capa-

cidad psíquica o física para utilizar la bicicleta, conforme a este reglamento y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

Artículo 11. Alta en el Servicio

- 1. Será requisito necesario para poder ser usuario del Servicio, estar dado de alta en el mismo.
- 2. El alta en el Servicio podrá realizarse facilitando los datos necesarios, a través de la página web www.bicimislata.es, o de aquella otra página que el gestor del Servicio pueda habilitar para ello, o contactando por teléfono con dicho gestor, así como en diferentes centros municipales.
- 3. El alta en el Servicio conlleva obligatoriamente:
- La aceptación de las condiciones de uso del mismo.
- La firma de un contrato donde figurarán los derechos y obligaciones de los usuarios.
- La firma de la autorización del padre, madre o tutor legal, en caso de ser menor de edad (edad mínima 14 años).
- El pago del abono anual.
- La adquisición de un saldo mínimo de prepago.
- 4. El abono anual tiene una validez de un año a partir de su fecha de emisión. Para la permanencia en el Servicio, el usuario deberá renovarlo anualmente mediante el pago de la cuota correspondiente. En caso de que el abono anual no sea renovado una vez alcanzado su vencimiento, el usuario será dado de baja, su tarjeta sin contacto bloqueada para su uso en el Servicio, y se le reintegrará el saldo prepago no consumido, a través del mismo conducto que empleó para su abono.

Artículo 12. Tarjeta de usuario

- El Servicio admite como soporte de identificación del usuario y acceso al sistema, tarjetas sin contacto con las siguientes características:
- Tarjeta de proximidad sin contacto, tipo Rfid Mifare 2 k, de alta frecuencia (13.56 Mhz).
- Código interno accesible (legible por los lectores del sistema).
- Con numeración única impresa y visible en la tarjeta.

Entre este tipo de tarjetas se incluyen:

- La tarjeta sin contacto Móbilis usada por multitud de servicios de transporte del Área Metropolitana de Valencia como FGV, MetroBus, TMP. EMT...
- Otras tarjetas ciudadanas sin contacto, usadas por municipios del Área Metropolitana de Valencia para la prestación de servicios varios.
- 2. Cada usuario dispondrá de un código secreto (número PIN) asociado a su tarjeta, que le posibilitará hacer uso del sistema de forma exclusiva. El usuario escogerá su número PIN en el momento de realizar el alta, y podrá cambiarlo desde la página web del Servicio en cualquier momento.
- 3. En el caso de que la persona interesada no disponga de tarjeta sin contacto adecuada, el gestor del Servicio proporcionará una sin coste adicional, que le será enviada a la dirección facilitada al introducir los datos en el plazo máximo de 15 días. También podrán recogerse en las dependencias municipales designadas al efecto.
- 4. En caso de extravío, rotura o deterioro de la tarjeta de usuario, se facilitará la tarjeta, siendo el coste de la misma a cargo del usuario y, según las tarifas indicadas.

Artículo 13. Funcionamiento del Servicio

- 1. El uso del Servicio está estrictamente reservado a los titulares de los contratos de alta en el Servicio, asociados a una única tarjeta sin contacto de usuario, personal e intransferible.
- 2. Para poder utilizar el Servicio será necesario que el usuario esté al corriente del pago de su abono anual y disponer de un saldo de prepago no negativo. El sistema descontará el coste de los usos superiores a 30 minutos, aplicando las tarifas vigentes al saldo de prepago del usuario. Las cuentas que durante el uso superen su saldo de prepago disponible, generarán un saldo negativo que se traducirá automáticamente en el bloqueo de la tarjeta, hasta la compensación de dicho pasivo.
- 3. Los pagos del abono anual o la adquisición de saldo de prepago, podrán realizarse mediante:

- Tarjeta bancaria, que podrá efectuarse desde la plataforma web del Servicio.
- Mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta. En este caso, el pago sólo se considerará efectuado cuando el gestor tenga en su poder el documento acreditativo de su realización, que le deberá ser enviado por correo electrónico o por correo ordinario, a través de las direcciones que se indicarán en la página web del Servicio o en dependencias municipales que se designen al efecto.
- 4. La adquisición del abono anual (nuevo o renovación) y la disponibilidad de un saldo de prepago no negativo, posibilitarán el uso del Servicio de Mislata, y los de todos aquellos municipios con los que exista convenio de reciprocidad de uso.
- 5. Para el uso de una bicicleta de cualquier base deberá seguir los siguientes pasos:
- a). El usuario debe identificarse en la columna de información multimedia (PIM) acercando su tarjeta al lector situado junto a la pantalla. El sistema le pedirá la clave (nº PIN) y a continuación seleccionará sobre la pantalla la opción que quiere realizar. A continuación, si es el caso, podrá elegir la bicicleta que desea utilizar entre las disponibles.
- b). La devolución de la bicicleta podrá efectuarse en cualquier base del ámbito de actuación del Servicio. No existe la obligación de entregar la bicicleta en el punto de préstamo en el que se recogió. Se ha de introducir el bulón de enganche de la bicicleta en cualquiera de los agujeros libres de la bancada, empujando y asegurándose de que queda bien fijada (estirando y comprobando que no puede ser retirada). El candado interior debe cerrarse automáticamente y emitirá un pitido de conformidad.
- c). Una vez asegurado el candado, el sistema dará de baja automáticamente el préstamo, acumulándolo en el histórico del usuario, que podrá consultarlo a través de la página web del Servicio.
- d). El sistema impedirá el acceso a todos aquellos usuarios cuya tarjeta sin contacto haya sido inhabilitada o dada de baja de manera temporal o definitiva.
- e). El usuario podrá dejar constancia en la opción "SUGERENCIAS" de la pantalla del PIM de cualquier avería o incidencia en los elementos de la bancada. La incidencia quedará registrada en el sistema a los efectos del control de calidad del Servicio. El Ayuntamiento tendrá acceso a dicho registro de incidencias. De manera adicional, el usuario podrá comunicar la incidencia al Servicio Telefónico de Gestión de Incidencias. El número telefónico y el horario de atención vendrán indicados en la columna PIM, y el resto de canales de comunicación utilizados por el Servicio.
- f). El usuario podrá obtener a través de la pantalla del PIM información relativa a la situación de las bancadas, y a la disponibilidad de bicicletas en cada una de ellas en tiempo real.

Artículo 14. Baja en el Servicio

- 1. La baja en el Servicio podrá tener lugar:
- a).- De forma automática, cuando una vez caducado un abono anual, éste no sea renovado.
- b).- A petición del interesado, rellenando la solicitud disponible en la web del Servicio a través de correo electrónico o en dependencias municipales designadas al efecto.
- c).- Por impago de los usos no gratuitos que tengan lugar.
- d).- Por sanción que inhabilite al usuario de forma temporal o definitiva.
- 2. En los casos a) y b), el saldo de prepago no consumido le será reintegrado al interesado a través del mismo conducto que empleó para su abono, y éste podrá volverse a dar de alta a través de los cauces ya descritos anteriormente.
- 3. En el supuesto c), el usuario será dado de baja de manera temporal mediante el bloqueo automático de su tarjeta (sólo para su uso en el Servicio), que seguirá inhabilitada mientras existan deudas pendientes de pago, volviéndose a activar su uso de forma también automática, una vez que el usuario disponga de saldo de prepago no negativo.

# Artículo 15. Publicidad

1. Los espacios libres de las bases aparca-bicicletas, los de las propias bicicletas, así como los de las plataformas digitales empleadas para las comunicaciones del Servicio, podrán usarse como soporte publicitario

- 2. La explotación publicitaria de dichos espacios corresponderá al Ayuntamiento, que podrá hacerlo de manera directa, o indirecta a través de la empresa gestora del Servicio u otra diferente. En cualquier caso, sea cual sea la forma de explotación, el Ayuntamiento conservará siempre la potestad de prohibir y hacer retirar el contenido de dichos espacios publicitarios, cuando éstos puedan resultar ofensivos, impropios o inadecuados al medio en el que se fijan.
- 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Derechos de los usuarios del Servicio

Son derechos de los usuarios del Servicio:

- Poderse dar de alta o de baja en el Servicio con la facilidad y rapidez establecida.
- Poder utilizar el Servicio en todo su ámbito de actuación y dentro de los horarios establecidos.
- Disponer para su uso en el Servicio de bicicletas limpias, revisadas, que se encuentren dotadas del equipamiento obligatorio establecido por la normativa aplicable y en perfecto estado de funcionamiento.
- Disponer de medios de comunicación fluidos y adecuados con el gestor de Servicio, para una rápida obtención de información, atención de sugerencias, aclaración de dudas y resolución de problemas.
- El trato correcto, amable y eficiente por parte del gestor del Servicio en sus comunicaciones.
- El correcto uso de sus datos personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 17. Obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de los usuarios

- 1. Obligaciones. Todo usuario está obligado a:
- Hacer un uso correcto del Servicio, actuando con la mayor diligencia posible, respetando todos los medios puestos a su alcance, debiendo custodiar y devolver la bicicleta en el mismo estado en el que la encontró, en buen funcionamiento y limpia.
- Respetar las normas de circulación vial, cumplir el código de circulación, las ordenanzas municipales y cuantas normas resulten de aplicación durante el uso de las bicicletas.
- Comprobar el estado de la bicicleta antes de hacer uso de la misma (estado de frenos, ruedas, dirección etc.), no usándola en caso de detectarse alguna deficiencia.
- Llevar casco y la indumentaria reflectante adecuada que aumente su visibilidad, al menos cuando resulte exigible por la normativa aplicable.
- Circular exclusivamente por las vías en las que se encuentre autorizado el uso de la bicicleta, y dentro de éstas, sólo por aquellas que reúnan las condiciones de firme adecuado para bicicletas urbanas de paseo.
- Aparcar la bicicleta durante su uso, en zonas adecuadas y seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.
- Comunicar de inmediato al Servicio Telefónico de Gestión de Incidencias, y en su defecto al Ayuntamiento, aquellas incidencias detectadas antes de su uso, o producidas en el transcurso de la utilización del Servicio.
- Denunciar la desaparición de la bicicleta a la Policía Nacional, o Guardia Civil, en caso de pérdida, robo o hurto, en un plazo máximo de 12 horas, debiendo entregar una copia de la denuncia en el Ayuntamiento, en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la fecha de la denuncia o día hábil inmediatamente posterior.
- Comunicar el cambio de alguno de los datos contenidos en el formulario de alta. Este incumplimiento podrá dar lugar a la desactivación de la tarjeta y la baja en el Servicio.
- 2. Prohibiciones. Queda prohibido:
- Utilizar la bicicleta fuera del horario y/o del ámbito de uso establecido.
- Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.
- El uso de la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como en lugares inapropiados, tales como escalinatas, rampas de garaje, o similares.
- El desmontaje o manipulación de la bicicleta, excepto aquellas actuaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no entrañen dificultad alguna para el usuario.

- El uso de la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del Servicio, y en particular su uso con fines comerciales o profesionales.
- El transporte en la bicicleta de cualquier otra persona además del usuario, o de cualquier animal, así como la integración en la bicicleta de elementos ajenos que puedan servir para estos fines.
- 3. Responsabilidades.
- Salvo prueba en contra, serán responsables de las infracciones de cualquier naturaleza cometidas durante el uso de las bicicletas, los titulares de la tarjeta con la que se realice el préstamo, así como sus representantes legales cuando sean menores de edad.
- El Ayuntamiento, y en su caso la empresa gestora el Servicio, no se hace responsable de los daños que el usuario pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta, ni los causados a terceras personas por el usuario de ésta, salvo cuando éstos sean consecuencia directa de un mal funcionamiento de los medios, no achacable al usuario
- El usuario será responsable de las obligaciones, y en su caso infracciones, que se determinen por cualquier Autoridad u Organismo, ya sea Estatal, Autonómico o Local, por razón de la conducción de la bicicleta.
- En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, ésta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que la deposite de forma segura, en un anclaje de las bancadas del sistema de préstamo, o la ponga a disposición del personal autorizado de la empresa gestora, o de la Policía Local.
- 4. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Principios Generales

- 1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 2. El régimen sancionador de este Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- 3. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Titulo XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 19. Infracciones de los usuarios

- 1. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.
- 2. Son infracciones leves:
- Hacer uso del Servicio sin respetar las obligaciones establecidas en este reglamento, sin que ello sea calificado o se derive ninguna consecuencia que pueda ser catalogada como infracción grave o muy grave.
- Los actos de pérdida o deterioro de instalaciones y elementos que integran el Servicio, que no impidan su uso pero degraden las condiciones normales de utilización, y en general cualquiera cuyo coste de reparación o restitución no exceda de 50.-€.
- 3. Son infracciones graves:
- La utilización de la bicicleta fuera de las vías permitidas a la circulación de este tipo de vehículos, o por zonas con firme irregular no apto para bicicletas urbanas de paseo.
- La circulación en una misma bicicleta de dos o más personas.
- El transporte en la bicicleta de cargas con un peso superior a 5 kgs
- Los actos de pérdida o deterioro de instalaciones y elementos que integran el Servicio, que dificulten notablemente su uso, y en general cualquiera cuyo coste de reparación o restitución o sea superior a 50.-€ y no exceda de 100€.
- 4. Son infracciones muy graves:
- Impedir u obstaculizar el uso del Servicio a otras personas con derecho a su utilización.
- Efectuar pintadas de cualquier tipo, colocar adhesivos, aplicar líquidos, o similares, en cualquiera de los elementos que componen el sistema.
- El abandono y pérdida injustificada de la bicicleta.

- El robo o hurto de la bicicleta.
- Los actos de pérdida o deterioro de instalaciones y elementos que integran el Servicio, que impidan su uso, y en general cualquiera cuyo coste de reparación o restitución o sea superior a 100.-€.

Artículo 20. Sanciones

- 1. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con los siguientes importes a abonar por el usuario:
- Sanción por infracciones leves: Sanción por una cuantía mínima de 2 veces y máxima de 4 veces, el valor del perjuicio material causado. Cuando la infracción cometida no conlleve daños y no pueda ser cuantificada económicamente, el valor de la sanción será de 25.-€.
- Sanción por infracciones graves: Sanción por una cuantía mínima de 3 veces y máxima de 5 veces, del valor del perjuicio material causado. Cuando la infracción cometida no conlleve daños y no pueda ser cuantificada económicamente, el valor de la sanción será de 75.-€.
- Sanción por infracciones muy graves: Sanción por una cuantía mínima de 4 veces y máxima de 6 veces, del valor del perjuicio material causado. Cuando la infracción cometida no conlleve daños y no pueda ser cuantificada económicamente, el valor de la sanción será de 150 euros.
- 2. La determinación exacta de la cuantía de la sanción entre los límites fijados, se establecerá en función de los atenuantes o agravantes que confluyan en su comisión, siendo:
- Atenuantes: Falta de intencionalidad, baja cuantía de los daños causados, reconocimiento de los hechos y rápida restitución del daño causado, nula incidencia sobre las condiciones de prestación del Servicio.
- Agravantes: Intencionalidad, elevada cuantía de los daños causados, reincidencia, grave incidencia sobre las condiciones de prestación del Servicio.
- 3. Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de aquellas que puedan corresponder, cuando dichos actos constituyan infracciones con arreglo a otras normativas de aplicación. No obstante, una misma infracción no podrá ser sancionada por dos procedimientos diferentes.
- 4. Las sanciones impuestas serán independientes de la obligación de reponer o restituir el bien dañado, o del abono del valor económico equivalente.

Artículo 21. Actualización de la cuantía de las sanciones

Las cuantías establecidas para las infracciones que no conllevan daños o que no son valorables económicamente, serán actualizadas según la variación experimentada por el IPC general desde la fecha de aprobación de este Reglamento, al momento en el que tengan lugar las infracciones.

Artículo 22. Inhabilitación temporal o definitiva de la tarjeta

1. Independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, se inhabilitará la tarjeta del infractor en las siguientes circunstancias y durante los siguientes periodos de tiempo:

Circunstancia	Periodo de inhabilitación, en días.	
- Comisión de la primera infracción	7	
- Comisión de la segunda infracción	15	
- Comisión de la tercera infracción	30	
- Pérdida negligente, hurto o robo de una bicicleta.	Inhabilitación definitiva	
- Destrucción de elementos del Servicio.		
- Comisión de la cuarta infracción		

- 2. El cómputo de la inhabilitación se iniciará en la primera quincena del mes siguiente a que sea firme la sanción impuesta.
- 3. El titular de la tarjeta inhabilitada será informado de forma particular a través de los canales habituales del sistema, de tal circunstancia, comunicándosele la inhabilitación, la causa y la fecha en la que su tarjeta volverá a estar operativa.

Artículo 23. Potestad sancionadora

1. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Reglamento, corresponde, al Ayuntamiento de Mislata.

2. Cuando existan firmados con otros ayuntamientos convenios de condiciones de compatibilidad y reciprocidad de uso de sus respectivos servicio de bicicleta pública, la potestad sancionadora será ejercida según los siguientes criterios:

Tipo de infracción	Ayuntamiento que ejerce la potestad sancionadora
<ul> <li>Infracción sin resultado de daños al sistema.</li> <li>Infracción con daño sobre elementos fijos del sistema</li> </ul>	- Ayuntamiento en cuyo término municipal es cometida la infracción.
- Infracción con daño sobre bicicletas	- Ayuntamiento a cuyo Servicio pertenece la bicicleta.

3. Para la resolución de los correspondientes expedientes sancionadores y la inhabilitación de las tarjetas de los usuarios, los Ayuntamientos titulares de los Servicios que se vean afectados en cada caso, colaborarán entre sí facilitándose la información necesaria para su correcta resolución, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

#### 5. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Artículo 24. Uso de los datos confidenciales

- 1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales serán incorporados a un fichero automatizado bajo la responsabilidad del propietario del mismo, con la exclusiva finalidad de ser empleados en la gestión del Servicio, y el envío a los usuarios de información relacionada con el mismo.
- 2. Las personas que deseen darse de alta en el Servicio serán informadas de tal circunstancia en el momento de hacerlo, y podrán ejercer en todo momento sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición, mediante un escrito dirigido al gestor del Servicio o a través de la dirección de correo disponible en la web.

# OTRAS DISPOSICIONES

**BOLETIN OFICIAL** 

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Artículo 25. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En lo relativo al régimen de tarifas (artículo 9), su efectividad queda condicionada a la aprobación del precio público correspondiente.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente edicto.

Mislata, 15 de abril de 2014.—El alcalde, Carlos Fernández Biel-

2014/10093